

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: AURELIO DE JESUS MESA MORENO C.C. 16.855.022
RADICACIÓN: 760014003007202200218-00

Santiago de Cali, Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **AURELIO DE JESUS MESA MORENO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 009005473605:

1. Por la suma de \$52.733.769m/cte., por concepto de capital insoluto soportado en el pagaré.

1.1. Por la suma de \$2.973.317m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma anteriormente descrita desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022.

1.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. 91.012.860 y T.P No. 74.502 del C.S. de la J., conforme al poder debidamente otorgado por la parte demandante.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE DEPENDIENTES de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae80d1c05bbb2e930556304b3a9b9ae9dd4c883dce5bee6215814855ccb46b6**

Documento generado en 06/04/2022 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>